

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 ABR 2023

Proceso No. 11001400308620190060700

Manténgase agregada al expediente y téngase en cuenta para lo pertinente la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD-LITEM a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que concurra al Despacho a recibir notificación del mandamiento de pago y represente al convocado.

A quien se le advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

De otra parte, se insta a la parte demandante, para que atienda el requerimiento efectuado en auto del 13 de octubre del presente año, toda vez que, en el poder allegado, se exceptúa la facultad de desistir.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado Reinaldo Rodríguez, no se accede a la misma toda vez que, la causal de devolución “rehusado” no faculta a la parte actora a solicitar el emplazamiento de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo, la empresa de correo no emite constancia de haber dejado en el lugar la comunicación remitida, por lo que deberá la parte interesada, intentar nuevamente la notificación del demando de conformidad con la normatividad antes referenciada.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 029 de hoy 27 ABR 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.